



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0490 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 22 JUL. 2015

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 120977-2014 de fecha 29.ABR.2015 que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 0144-2015-ANA-AAA IV HCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0144-2015-ANA-AAA IV HCH se declaró el abandono de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrario por cambio de titular, solicitado por la administrada, debido a que no cumplió con levantar las observaciones realizadas contenidas en la Notificación N° 162-2014-ANA-AAA.HCH-ALACH de fecha 02.12.2014; la misma que fuera notificada en la fecha del 17.12.2014;

Que, con el documento del visto, la representante legal de la empresa Agrícola La Venta, presenta el recurso impugnativo de reconsideración frente al acto resolutorio contenido en la Resolución Directoral N° 144-2015-ANA-AAA IV HCH, fundamentando su pedido en que la administración no ha tenido en cuenta al momento de resolver lo prescrito por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que dispone en su Única Disposición Complementaria Transitoria, "que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos", así mismo no ha tenido en cuenta la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, del cual debió tenerse en consideración el Artículo 23° sobre el derecho de uso de agua por cambio de titular o de actividad, en el cual prevé que para dicho procedimiento solo se debe considerar como requisitos el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estará al día en el pago de la retribución económica; señalando que la administración no ha realizado la adecuación del presente trámite al nuevo reglamento y en consecuencia no puede determinar el abandono del referido proceso administrativo de extinción y otorgamiento por cambio de titular; anexando copia de los referidos dispositivos legales;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba,

Que, mediante Informe Legal N° 202-2015-AAA IV HCH-UAJ/VAML, concluye que en ese entendido, la recurrente sustenta su recurso impugnativo de reconsideración en argumentos legales al invocar el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI de fecha 27.12.2014 y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08.01.2015; preceptos legales que se aplican a





RESOLUCION DIRECTORAL N° 0490 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 22 JUL. 2015

los procesos administrativos que se encuentren en trámite vigente, Contrario Sensum, para el caso de autos, la impugnante fue notificada que debía subsanar ciertas omisiones incurridas durante la tramitación de su expediente por cambio de titular con las normas vigentes a la fecha de emisión de la Notificación N° 162-2014 ANA-AAA.HCH-ALACH bajo apercibimiento de declarar el abandono de no cumplir en el plazo indicado, dicha notificación se realizó el 17.12.2014 dejándose entre ver que ha existido una ausencia de impulso administrativo y falta de interés de parte de la administrada en querer subsanar las observaciones formuladas para resolver su pretensión administrativa,

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A., contra la Resolución Administrativa N° 0144-2015-ANA-AAA-IV HCH, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a la recurrente, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
HUARMEY - CHICAMA

Ing. Milagros Callupe Basilio
DIRECTOR